



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RAD. 11001310300320230030900

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de proveído adiado del 2 de agosto de 2023, que decidió remitir por competencia a esta sede judicial la tutela de la referencia.

Ahora, Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada en causa propia por **Jonny Sepúlveda Zapata**, contra la **Registraduría Nacional del Estado Civil** y el **Consejo Nacional Electoral**.

2. Notifíquese por la Secretaría de este Estrado Judicial a los accionados **Registraduría Nacional del Estado Civil** y el **Consejo Nacional Electoral**, por el medio más eficaz y remitiéndosele copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este proveído, y por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, dé respuesta puntal a la inconformidad elevada por el peticionario respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. **Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.**

3. Para efectos de la notificación de los vinculados y terceros con posible interés, por la Secretaría del Juzgado, publíquese el Aviso en el micrositio del Juzgado dentro de la página web de la Rama Judicial, donde se advierta el inicio de la presente acción constitucional, anexando copia del escrito de tutela y de este auto para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, comparezcan al presente trámite constitucional.

4. Para efectos de la notificación de los vinculados y terceros con interés, se requerirá a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** y el **Consejo Nacional Electoral**, para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, sea publicada en la página web de cada entidad, un aviso que informe el inicio de la presente acción constitucional, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, allegando las respectivas constancias del trámite dentro del mismo término anunciado en este numeral.

5. Vincular a la **Procuraduría General de la Nación**, al **Juzgado Tercero (3) Penal del Circuito Especializado** y la **Sala Penal del Tribunal de Antioquia**.

A efectos de que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, y por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

6. Revisada la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, advierte el Despacho que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud. Además, porque ello es propio del estudio de fondo y decisión de la petición de amparo.

7. Prevenir a las accionadas y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2391 de 1992.

8. Téngase como prueba la documental aportada.

9. Notifíquesele de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Amp